

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho resolver acerca de las solicitudes elevados por el demandado, como por el Dr. Andrés Aranguren Calle, en la que solicitan la remisión de copia del expediente.

Contando el presente proceso con medidas cautelares, la expedición de copias no resulta admisible para el profesional del derecho, quien no ostenta calidad de apoderado de ninguna de las partes en el trámite, por tanto su solicitud se despachará de manera desfavorable.

En cuanto a la parte demandada, se accederá a su solicitud, una vez se verifique el cumplimiento de las medidas cautelares, conforme lo prevé el artículo 298 del CGP.

En razón a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud elevada por el Dr. Andrés Aranguren Calle, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de dos (02) días acredite el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas.
3. ACCEDER a la solicitud del demandado, una vez se dé cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5190b484289284a4eb711872858af2038fe1df3a635a90b5e26e3ea9c8df1054
Documento generado en 27/08/2020 05:26:23 p.m.